

ORDENANZA N° 3.791.-

VISTO:

La Carta Orgánica Municipal, Constitución Provincial y Legislación Nacional en materia de Emergencia Social, Económica, Financiera y Administrativa; y

CONSIDERANDO

Que, la Carta Orgánica Municipal en su Capítulo II Art. 25 inc. 57 establece que es atribución del Honorable Concejo Deliberante dictar las ordenanzas y reglamentos que sean convenientes para poner en funcionamiento los fines y objetivos declarados en la Constitución de la Provincia, en la presente Carta Orgánica y todo aquello que no le esté prohibido o corresponda a la competencia de Órganos Nacionales, Provinciales o de otros Municipios.

Que, la Constitución Provincial en su Capítulo IV Art. 83 inc. 30 establece las atribuciones del Poder Ejecutivo para el dictado de todas las leyes y reglamentos necesarios para poner en ejercicio los poderes y autoridades que establece la Constitución, así como conducente al mejor desempeño de las anteriores atribuciones, y para todo asunto de interés público y general de la Provincia que por su naturaleza y objeto no corresponda privativamente a los poderes nacionales.

Que, la Constitución Provincial en su artículo 163° inc. 5 e inc. 2, establecen que son atribuciones y deberes de los municipios, sin perjuicio de las demás facultades o gestiones que pueda atribuirle la Ley, dictar ordenanzas o reglamentaciones cuando se encuentre comprometido un interés Nacional o Provincial; y que sanciona anualmente antes de la iniciación de cada ejercicio, el presupuesto de gastos, el cálculo de recursos y las ordenanzas que en su consecuencia se dicten.

Que, la Ley Nacional N° 25.561, declara con arreglo a lo dispuesto en el Art. 76 de la Constitución Nacional, la Emergencia Publica en materia Social, Económica, Financiera y Cambiaria, delegando al Poder Ejecutivo Nacional las facultades comprendidas en dicha Ley hasta el 10 de diciembre de 2003; además en cuyo inc. 4 del artículo mencionado, regla la restructuración de las obligaciones en curso de ejecución.

Que, la Ley Nacional N° 25.565, que regula aspectos de la misma materia, en su Art. 101, invita a los Estados Provinciales a adherir a las normas nacionales que disponen la inembargabilidad de los fondos públicos y a las que establecen el régimen de cumplimiento de sentencias dispuestas para garantizar el funcionamiento del Estado, y evitar que se alteren las ordenes de prioridades que en el manejo de los recursos públicos establecen las leyes en su jurisdicción y donde además precisa que los alcances y modalidades de la adhesión deberán establecerse en sus respectivas esferas, citando en su caso leyes o artículos de las leyes nacionales que se incorporen al ordenamiento jurídico de su propia jurisdicción y facultando también a la adhesión a dichas normas.

Que, la Ley Nacional N° 25.624 en su Art. 19, establece que los fondos, valores y demás medios de financiamiento afectados a la ejecución presupuestaria del sector público, ya sea, que se trate de dinero en efectivo, depósitos en cuentas bancarias, títulos con valores emitidos, obligaciones de terceros en cartera y en general cualquier otro medio de pago que sea utilizado para atender las erogaciones previstas en el Presupuesto General de la Nación, son inembargables y no se admitirán toma de razón alguna que afecten en cualquier sentido su libre disponibilidad por parte del o de los titulares de los fondos y valores respectivos; disponiendo además en este artículo que es también de aplicación para cualquier cuenta o registro a nombre del estado nacional o de cualquiera de sus organismos o dependencias.

Que, la Ley Provincial N° 5.415 y su modificatoria 5.451, declara la inembargabilidad de los fondos que pertenezcan al estado provincial y a las

municipalidades de Primera, Segunda y Tercera Categoría, estableciendo además formas y medios para su ejecución.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART. 1º.- DECLARESE a la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, y a sus Organismos Autárquicos, en Estado de Emergencia Publica en materia Social, Económica, Administrativa, Financiera y Laboral y de los Servicios Públicos y la ejecución de los contratos a cargo de la misma, con arreglo a las Leyes Nacionales N° 25.344, 25.561, 25.565 y 24.624, y las Leyes Provinciales N° 5.415 y su modificatoria 5.451 y Decretos que legislan la materia y que expresamente se adhiere a las mismas por la presente y que quedan incorporadas a su ordenamiento.

ART. 2º.- Las disposiciones de carácter común a las leyes adheridas en el artículo primero son permanentes, no caducaran en los plazos de vigencia y se aplicaran a todas aquellas disposiciones que se dicten posteriormente y hagan referencia expresa a la Emergencia que se declara en la presente ordenanza.

ART. 3º.- La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de su respectiva promulgación.

ART. 4º.- DEROGASE las Ordenanzas N° 3.546, 3.551, 3.554, 3.555, 3.602 y la Resolución N° 020-P- del 27 de febrero de 2.002 del Honorable Concejo Deliberante, esta última con retroactividad al 1° de enero de 2.003.

ART. 5º.- La presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART. 6º.- Elévese la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ART. 7º.- REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES.-

Dr. JORGE EDUARDO ZAPPELLI
Presidente HCD
Arq. JUAN CHAPARRO SANCHEZ
Secretario HCD

VISTO: La Ordenanza N° 3.791 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante el 27-03-2.003.

Y PROMULGACION: Por Resolución N° 195 del Departamento Ejecutivo Municipal el 27-03-2.003.

